



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
28/06/2022



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 977140P

**ASUNTO: Informe sobre expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de auto-grúa para traslado de vehículos y estancia de ellos en locales del Ayuntamiento.**

Visto el borrador de propuesta de la Concejalía de Hacienda que reza:

<<

**1) Regulación (principalmente):**

15 a 19 RDLeg. 2/2004, TR Ley de Haciendas Locales (LHL).

129, 132 y 133 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo.

22.2.d Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

3.3.d.1 RD 128/2018, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

7.d Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9.2.1.d Ley 2/2015, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**2) Preámbulo.**

Con fecha 18/04/2022 se suscribe propuesta del departamento instructor de los ingresos correspondientes a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de auto-grúa para traslado de vehículos y estancia de ellos en locales del Ayuntamiento.

Se propone la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza: Artículo 5 (cuota tributaria) y artículo 6 (devengo).

La propuesta motiva la conveniencia de la modificación en los siguientes puntos (sic):

- "Respecto del artículo 5, relativo a la cuota tributaria, salvo mejor criterio fundado en Derecho, se ha observado que los supuestos que se recogen en las tarifas aplicables a la realización de un servicio de grúa no se ajustaban a los supuestos establecidos en el anterior contrato (CSERV16/16 ni tampoco se ajustan al actual contrato (CSERV03/21), adjudicado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 27/01/2022. En el primero de los nombrados, que ya no está en vigor, se recogían los supuestos de recogida de grúa en función de horarios nocturnos, diurnos y/o festivos, sin realizar mención alguna al tipo de vehículo por categoría o peso. Y en el actual contrato se ha simplificado todavía, un poco más, estableciendo únicamente servicios diurnos y nocturnos, con independencia de que los mismos puedan realizarse en días ordinarios o festivos.
- Además, en el anterior contrato (CSERV 16/16), se recogía la posibilidad de que, una vez llegada la grúa al lugar, aún no iniciando el servicio de grúa, ésta última generaba un coste para el Ayuntamiento, el cual, en ningún caso era repercutido al presunto infractor que daba origen a la llamada de la grúa, si bien dicho servicio sí era facturado por la empresa adjudicataria a este Ayuntamiento.
- También, se podía dar la circunstancia de que, un vehículo al cual se había iniciado la retirada, pero que como consecuencia de la llegada de su propietario no se consumaba la misma, conforme al artículo 5.1, se aplicaba una tasa en una cuantía mucho menor, a satisfacer por el presunto infractor, que la que el servicio de grúa facturaba al Ayuntamiento, conforme al condicionado del contrato, entonces en vigor. Esta situación, además generaba que los Agentes policiales cobraran en efectivo la cantidad establecida, lo que generaba conflicto respecto de las instrucciones que, con carácter general se dan desde el Departamento de Tesorería de minimizar el uso de dinero efectivo en las operaciones diarias a llevarse a cabo por esta Administración, conforme también se establece en el artículo 98.2, de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Por su parte, el artículo 5.2, recoge unas cuantías que ya no son las que actualmente se cobran por parte de la empresa adjudicataria ni se adecuan a los nuevos supuestos previstos en el nuevo contrato (CSERV03/21).



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA 2WMM YFLX 3ZCV Z2JH

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 3825148**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
28/06/2022



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**  
NIF: P03122001

- El artículo 5.3, tampoco se adecuaba al anterior contrato ni se adecua en el nuevo, actualmente, a los supuestos previstos. Y ello es así, a juicio de quien suscribe, por cuanto que, en el citado artículo se recogen el precio de unas tasas para vehículos desplazados que ni se le repercutían ni se les repercutirán a los propietarios/titulares/conductores de vehículos que, recogidos de la vía pública son trasladados a otra vía sin traslado al Depósito Municipal. Estos supuestos son en su mayoría aquellos en los que no se debe cobrar tasa por falta de habilitación legal (señalización móvil por podas, mudanzas etc, y/o, situaciones de emergencias y/o necesidad sobrevenidas.). A este respecto decir que, en la actualidad se está estudiando la modificación de la Ordenanza de Circulación al objeto de minimizar las situaciones en que la grúa, una vez efectuado un servicio, no deba ser repercutido el mismo al presunto infractor.
- En relación al artículo 5.4, el precio en sí, de tres euros por día de estancia en el depósito de vehículos, así como la evolución del Índice de Precios al Consumo, hace conveniente la revisión al alza del mismo. Dicho artículo, hace distinción de triciclos, quads y vehículos especiales no especificados, si bien no determina tasa alguna.
- El artículo 6, respecto del devengo, en el apartado a) hace mención un supuesto, respecto de lo que se entiende por inicio del servicio que, en la actualidad, y con la entrada en vigor del nuevo Contrato de grúa, ha cambiado."

Se estima que tal argumentación justifica suficientemente la adecuación de esta propuesta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (129.1 Ley 39/2015).

La modificación propuesta no se encuentra incluida en el plan anual normativo aprobado por decreto 5775, de 22/12/2021, al haberse detectado la necesidad con posterioridad a la confección del mismo (132 Ley 39/2015).

**3) Modificación propuesta.**

Artículos afectados:

Redacción actual (tachado lo eliminado)	Nueva redacción (en negrita los cambios)
<p><b>ARTÍCULO 5</b></p> <p>1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo al depósito municipal, <del>estando colocados los horrajes sobre el mismo y en disposición de ser elevados, no se pueda consumir este por la presencia de su propietario.</del></p> <p>a) <del>Por vehículos cuyo p.m.a. no exceda de 2.500 Kg.....41,00 €</del></p> <p>b) <del>Por vehículos cuyo p.m.a. sea superior a 2.500 Kg.....62,00 €</del></p> <p>c) <del>Por motocicletas, ciclomotores y similares.....20,00 €</del></p>	<p>1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo al depósito municipal, <b><u>haya provocado la elevación del mismo o separación de los neumáticos del suelo o la colocación de algún elemento mecánico previo a la elevación del vehículo como gancho o carros de ruedas, no se pueda consumir este por la presencia de su propietario.</u></b></p> <p><b>a) Servicio Diurno.....90,75 €</b></p> <p><b>b) Servicio Nocturno...114,95 €</b></p>
<p>2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal:</p> <p>a) <del>Por vehículos cuyo p.m.a. no exceda de 2.500 Kg.....81,00 €</del></p> <p>b) <del>Por vehículos cuyo p.m.a. sea superior a 2.500 Kg.....128,00 €</del></p> <p>c) <del>Por motocicletas, ciclomotores y similares.....43,00 €</del></p>	<p>2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal, <b>con independencia del tipo, peso y/o categoría del mismo:</b></p> <p><b>a) Servicio Diurno.....90,75 €</b></p> <p><b>b) Servicio Nocturno...114,95 €</b></p>
<p>3. Cuando se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal:</p> <p>a) <del>Por vehículos cuyo p.m.a. no exceda de</del></p>	<p>3. Cuando se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal, <b>con independencia del tipo, peso y/o</b></p>



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA 2WMM YFLX 3ZCV Z2JH

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 3825148**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
28/06/2022



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 977140P

<p>2.500 Kg.....47,00 €  <del>b) Por vehículos cuyo p.m.a. sea superior a 2.500 Kg.....67,00 €</del>  c) Por motocicletas, ciclomotores y similares.....25,00 €</p>	<p><b>categoría del mismo:</b>  <b>a) Servicio Diurno.....0 €</b>  <b>b) Servicio Nocturno.....0 €:</b></p>
<p>4. Por el almacenamiento de vehículos en el depósito designado por el Ayuntamiento se devengará la cantidad de 3,00 € por día de estancia en el mismo, a partir de las primeras 24 horas, salvo que se encuentren a disposición judicial.  <del>Cuando se trate de triciclos y cuadríciclos, quads, vehículos especiales no especificados en la presente, se cobrará la tasa que corresponda en función del tipo de homologación que figure en la propia documentación del vehículo.</del>  Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.</p>	<p>4. Por el almacenamiento de vehículos en el depósito designado por el Ayuntamiento, se devengará la cantidad por día de estancia en el mismo, a partir de las primeras 24 horas, salvo que se encuentren a disposición judicial:  a) Para motocicletas, ciclomotores, VMP y similares...3,00 €  b) Por vehículos cuyo p.m.a. no exceda de 2.500 Kg.....6,00 €  c) Por vehículos cuyo p.m.a. sea superior a 2.500 Kg.....12,00 €  Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 6. DEVENGO.</b>  La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:  a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, cuando se inicie la prestación del servicio. <del>A estos efectos se entenderá iniciado el servicio cuando el camión grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 6. DEVENGO.</b>  La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:  a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciado el servicio cuando el <b><u>vehículo-grúa haya provocado la elevación del mismo o separación de los neumáticos del suelo o la colocación de algún elemento mecánico previo a la elevación del vehículo como gancho o carros de ruedas.</u></b></p>

**4) Informe técnico-económico.**

Tal modificación afecta a los ingresos previstos, por lo que consta en el expediente informe técnico-económico, cumpliéndose con lo preceptuado en los arts. 24.2 y 25 LHL.

Consta asimismo informe sobre la repercusión presupuestaria y cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 129.7 Ley 39/2015).

**5) Informe de Secretaría.**

Consta en el expediente el informe favorable de Secretaría (preceptivo en aplicación del art. 3.3.d.1 RD 128/2018) de fecha dd/mm/aaaa.

**6) Otras cuestiones.**

En la tramitación del expediente habrá que estar a lo dispuesto en el art. 17 LHL.

En el presente caso, al tratarse aspectos parciales de la ordenanza, no se entiende preciso el trámite de participación ciudadana previsto en el art. 133 Ley 39/2015 (art. 133.4 Ley 39/2015 e interpretación del mismo por informe de la Dirección General de Tributos de 10/01/2018).

Los informes y memorias del expediente se deben colgar en la web municipal (7.d Ley 19/2013 y 9.2.1.d Ley 2/2015); así como lo será el acuerdo de aprobación provisional y la ordenanza consolidada, en su caso, una vez se haya aprobado definitivamente.

La competencia para resolver corresponde a Pleno (art. 22.2.d Ley 7/1985).



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA 2WMM YFLX 3ZCV Z2JH

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 3825148**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
28/06/2022



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 977140P

En consecuencia, se propone a Pleno la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de los siguientes artículos de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de auto-grúa para traslado de vehículos y estancia de ellos en locales del Ayuntamiento, cuya redacción definitiva queda:

#### “ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo al depósito municipal, haya provocado la elevación del mismo o separación de los neumáticos del suelo o la colocación de algún elemento mecánico previo a la elevación del vehículo como gancho o carros de ruedas, no se pueda consumir este por la presencia de su propietario.

- a) Servicio diurno..... 90,75 €
- b) Servicio nocturno ..... 114,95 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal, con independencia del tipo, peso, y/o categoría del mismo:

- a) Servicio diurno ..... 90,75 €
- b) Servicio nocturno ..... 114,95 €

3. Cuando se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal, con independencia del tipo, peso y/o categoría del mismo:

- a) Servicio diurno ..... 0 €
- b) Servicio nocturno ..... 0 €:

4. Por el almacenamiento de vehículos en el depósito designado por el Ayuntamiento, se devengará la cantidad por día de estancia en el mismo, a partir de las primeras 24 horas, salvo que se encuentren a disposición judicial.

- a) Para motocicletas, ciclomotores, VMP y similares...3,00 €
- b) Por vehículos cuyo p.m.a. no exceda de 2.500 Kg.....6,00 €
- c) Por vehículos cuyo p.m.a. sea superior a 2.500 Kg.....12,00 €

Cualquier conflicto suscitado en cuanto a la tipología del vehículo y su tonelaje se resolverá conforme a la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 6. DEVENGO.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:

a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciado el servicio cuando el vehículo-grúa haya provocado la elevación del mismo o separación de los neumáticos del suelo o la colocación de algún elemento mecánico previo a la elevación del vehículo como gancho o carros de ruedas.

b) En el caso de depósito, a las 24 horas de haber entrado el vehículo en el depósito municipal.”

**SEGUNDO:** Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del ayuntamiento durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA 2WMM YFLX 3ZCV Z2JH

Informe jefatura servicio - SEFYCU 3825148

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Responsable de Gestión Tributaria  
Carlos Francisco Marco Hernández  
28/06/2022



Ajuntament de  
**Sant Vicent  
del Raspeig**

NIF: P03122001

**Gestión Tributaria**

Expediente 977140P

presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. 17.1 LHL). También deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia (BOP) y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 LHL).

**TERCERO:** Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviéndose las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 LHL).

**CUARTO:** Los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las modificaciones, habrá de ser publicado en el BOP, momento en que entrarán en vigor (17.4 LHL). Se publicará igualmente en el BOP el texto consolidado de la ordenanza.

>>

Tal y como se recoge en el borrador de propuesta, deberá constar en el expediente el informe favorable de Secretaría (preceptivo en aplicación del art. 3.3.d.1 RD 128/2018).

Se informa favorablemente el expediente.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA 2WMM YFLX 3ZCV Z2JH

**Informe jefatura servicio - SEFYCU 3825148**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5